

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 14 de 2024. A Despacho el presente proceso con respuesta por parte de **Salud Total EPS** en atención al requerimiento efectuado por este despacho. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Auto Interlocutorio No. 237
Palmira - Valle del Cauca, febrero catorce (14) de 2024

Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	LILIANA LOAIZA RÍOS
Demandado:	MATEO VINASCO ARISTIZABAL
Radicado:	76 520 31 84 001 2022 00519 00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente se allegó por parte de **SALUD TOTAL EPS**, respuesta con respecto a los datos de contacto del señor **MATEO VINASCO ARISTIZABAL**, así:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a) MATEO VINASCO ARISTIZABAL registran los siguientes datos en Salud Total EPS-S.			
Fecha de Radiación	06/04/2019 12/01/2020	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	DESAFILIADO (REGIMEN CONTRIBUTIVO)	Teléfono(s)	3504928353
Dirección de Residencia	CR 12 10 102 - CALI		JULIANABELTRAN197@GMAIL.COM
Datos del Empleador	NO REGISTRA	Ingreso (IBC)	NO REGISTRA

Por lo que se requerirá a la parte interesada, **NOTIFIQUE** personalmente este proveído al señor **MATEO VINASCO ARISTIZABAL**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292, o mediante el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022, art. 8, así:

NOTIFICACIONES	
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022

ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la respuesta allegada por **SALUD TOTAL EPS**, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada, proceda a realizar la notificación al señor **MATEO VINASCO ARISTIZABAL** en la forma, términos y a la dirección indicada en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH HERRERA CARDONA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 016 de hoy 15 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b7605c2b754eddc57ebdb7d617d2b6b53f14033696a91486c40b3f7621ae0**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>